



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

2019-921

Se arrima al expediente certificación de la empresa “*Serviengtrega*” en la cual se indica que “*La persona a notificar no vive ni labora allí*” y, según observación del encargado de la entrega, le manifestaron que el destinatario se trasladó de esa dirección.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá proceder a emplazar al demandado. Para los fines anteriores y en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1°, se concede el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-